



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Mayo Seis (06) de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: YENIFER CORTINA OSPINO
DEMANDADO: JAVIER MENESES AVILA
RADICACIÓN: 47-707-89-001-2024-000047-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver acerca de la viabilidad de librar mandamiento de pago solicitado por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

La Doctora MILENA ELIZABETH MORALES MARTINEZ, actuando como apoderada judicial de la señora YENIFER CORTINA OSPINO, según poder anexo, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, contra el señor JAVIER MENESES AVILA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.769.401, con el fin de que se libre mandamiento de pago en favor de su poderdante, y contra el demandado en referencia.

Aportó como soporte ejecutivo título valor LETRA DE CAMBIO, por valor de \$2.500.000,00 de fecha 3 de Octubre de 2021.

Solicita se tengan en cuenta los intereses legales generados desde que se hizo exigible, hasta que se produzca el pago total de la misma, más las cosas y gastos procesales.

Revisada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos formales de Ley y de los documentos que se anexan, resulta a cargo del demandado una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 422 del Código General del Proceso;

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE, orden de pago por la vía del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía a favor YENIFER CORTINA OSPINO, quien actúa a través de apoderada judicial, contra el demandado JAVIER MENESES AVILA, por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.500.000,00), por concepto de capital representados en el título valor LETRA DE CAMBIO, de fecha 3 de Octubre de 2021 más los intereses corrientes y moratorios generados desde que se hizo exigible, hasta que se produzca el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, más las costas y gastos procesales, lo cual deberá cancelar el demandado dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

TERCERO: NOTIFÍQUESE este asunto en forma personal conforme a lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso y las modificaciones de que trata la ley 2213 de 2022 mediante la cual se decretó la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las TIC para las actuaciones judiciales y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que ejerzan su derecho a la contradicción y defensa dentro del término de Ley.

CUARTO: TENGASE a la Doctora MILENA ELIZABETH MORALES MARTINEZ, como apoderada judicial de la demandante señora YENIFER CORTINA OSPINO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 015 de fecha 07/05/2024 se
notificó el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria